



CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO BÁSICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

(SOAT)

General de Seguros, S.A. Sociedad Anónima Panameña inscrita en el Registro Público a Ficha 8837, Rollo 37, e Imagen 91080, de la Sección de Micropelículas Mercantiles, empresa autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución No. 53 de 29 de agosto de 1983, en adelante “**LA COMPAÑÍA**”, en consideración y condicionado al pago de la prima convenida y a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro correspondiente y el Asegurado/Contratante nombrado en las condiciones particulares de esta póliza, convienen en celebrar el presente contrato de seguro de automóvil, de conformidad con sus condiciones particulares, a las leyes aplicables y a los términos y condiciones que a continuación se detallan.

ALCANCE

La aseguradora pagará todo siniestro cubierto por esta póliza, sujeto a los límites establecidos en las condiciones particulares y generales de la misma.

LÍMITES OBLIGATORIOS

Los límites obligatorios de cobertura son los establecidos en el Artículo 236 del Reglamento de Tránsito, a saber:

- a) **Lesiones Corporales** - B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por evento.
- b) **Daños a la propiedad ajena** – B/.5,000.00 por evento

El pago de las indemnizaciones realizadas, producto de las coberturas de esta póliza, no conllevará la reducción de las sumas aseguradas ni de la responsabilidad, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

Las partes podrán acordar límites de cobertura superiores a los antes descritos, los cuales serán consignados en las condiciones particulares de

esta póliza, y cuyos montos en exceso de los límites obligatorios no se regirán bajo el presente condicionado. Las Pólizas que incluyan límites superiores a los límites obligatorios, incluyen dentro de esos límites y coberturas, el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOAT).

La responsabilidad de “**LA COMPAÑÍA**” en ningún momento será superior a los límites de responsabilidad acordados en la póliza, siendo el contratante, y quienes las disposiciones legales señalen como civilmente responsable frente a los afectados, los obligados a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estos por todo exceso de los límites de cobertura pactados.

DEFINICIONES

Accidente de tránsito: Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.

Accidente Menor: Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser

desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Asegurado: Respecto a la cobertura por Lesiones Corporales y por Daños a la Propiedad Ajena, la palabra “asegurado” incluye al Asegurado designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como cualquier persona mientras estuviese en uso del vehículo asegurado.

Autoridad Competente: Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular atendiendo a la competencia legal conferida.

Beneficiario: Es toda persona con derecho a percibir o recibir las indemnizaciones previstas en la póliza. Puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que, en caso de muerte de éste, tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

Condiciones Particulares: Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.

Contratante: Persona natural o jurídica que suscribe la póliza con la empresa aseguradora.

Cónyuge: Persona unida a otra en matrimonio o matrimonio de hecho.

Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.): Documento otorgado

por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente

Incapacidad Parcial o temporal: Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.

Incapacidad Permanente: Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.

Lesiones Corporales: Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufridas por un tercero afectado de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

Ley de Seguros: Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.

Reglamento de Tránsito: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá”.

Remolque: Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizado por un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

Semirremolque: Aparato utilizado para transportar carga y movilizado por un vehículo

sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

SOAT: Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito”.

Tercero Afectado: Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

Vehículo a Motor: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga en el territorio nacional.

COBERTURAS

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. **“LA COMPAÑÍA”** pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje:

I. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte:

A- Lesiones Corporales: **“LA COMPAÑÍA”** se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a el/los tercero(s) afectado(s), hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

A.1 Indemnización por muerte.

En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso que la aseguradora haya incurrido en pagos de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, **“LA COMPAÑÍA”**, efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, **“LA**

COMPAÑÍA” quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

A.2 Indemnización por incapacidad parcial o permanente. La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

II. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena

B- Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena. Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las condiciones particulares, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor.
Dentro de esta cobertura no se cubrirá

la pérdida por uso, lucro cesante o pérdida de ingreso.

EXCLUSIONES

Para las coberturas de la presente póliza sólo se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:

- a). La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.
- b). Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.

Limitaciones Generales:

Las coberturas de la presente póliza se aplicarán al vehículo descrito en las Condiciones Particulares. En caso que al vehículo asegurado se encuentren conectados a remolques, semirremolques, lanchas, yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, pérdidas, o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una póliza independiente.

Pago de las Indemnizaciones en concepto de Lesiones Corporales.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

1. En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a **“LA COMPAÑÍA”**, los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
- e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense).

2. En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a **“LA COMPAÑÍA”**, los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
- e) Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuesto sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso que la persona no perciba ingresos se le pagará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3. En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán

presentar a **“LA COMPAÑÍA”** los siguientes documentos:

- a) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- b) Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
- c) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

Pago de las indemnizaciones en concepto daños a la propiedad ajena.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

1. Los afectados deberán presentar a **“LA COMPAÑÍA”** los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
- b) Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
- c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.) o Parte Policivo y Resolución de Tránsito en

firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.

d) Cotizaciones de los daños sufridos.

e) Fotografías de las afectaciones.

En caso que el vehículo sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de “**LA COMPAÑÍA**”.

“**LA COMPAÑÍA**” se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

Múltiples Reclamantes: En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, “**LA COMPAÑÍA**” los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, “**LA COMPAÑÍA**” quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

Vigencia y Forma de pago. Esta póliza tendrá un periodo de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio y finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. **LA COMPAÑÍA** garantiza que las coberturas de esta póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La presente póliza sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Derecho a la defensa. “**LA COMPAÑÍA**” tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designando al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar

toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por “**LA COMPAÑÍA**” sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada.

Repetición. “**LA COMPAÑÍA**” una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta póliza, podrá repetir contra el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

Suministro de Información. El contratante de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito, autoriza a “**LA COMPAÑÍA**” mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

Controversias y conflictos: El contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

Fundamento Legal

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto

Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, en adelante Reglamento de Tránsito, así como por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que

regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito” y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 “Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993”.

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Panamá.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.



Representante Autorizado